

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.- Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Jueves 25 de Septiembre de 1952

Núm. 218

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD
VETERINARIA

CIRCULAR

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio:

1.º—En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en cada caso.

2.º—Antes del día 20 de Octubre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conve-

niente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º.—Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre de los vecinos y domicilios que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios, recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.º.—Los Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.º Por el Servicio Veterinario Municipal, se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea ne-

cesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad, y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector Municipal Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.º Las placas sanitarias que apliquen a los jamones y paletillas, procedentes de matanza domiciliaria y empresas de industrias de la carne, se ajustarán al modelo oficial.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble, para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por los Veterinarios Municipales, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias, en concepto de anticipo reintegrable, de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios, los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familia.

Los Veterinarios Municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Man-

comunidades Sanitarias el oficio correspondiente, firmado por la autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Se recuerda la obligación de los Veterinarios Municipales, de fijar las placas sanitarias legales a los jamones traseros y delanteros, de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

Los Veterinarios Municipales, no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, por Derechos de Inspección Sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en Matanza Domiciliaria, o en Matadero Municipal; en dichos honorarios, irán incluidas la certificación de servicios y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas, y el del impreso, certificado oficial, serán abonados por los dueños de los cerdos sacrificados.

8.º Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de 3 Kms. de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2,50 pesetas por Km., cuya cantidad deberá ser pagado entre los dueños de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.º Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios, cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

10.º Los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrificuen sus cerdos, en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

11.º Los Sres. Alcaldes, Secretarios Municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán respon-

sables ante mi Autoridad, del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio, con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones e infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 5 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

Instituto Nacional de Estadística

Servicio demográfico

A los señores Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 22 de Septiembre de 1952.—
El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 3537

Entidades menores

Junta vecinal de La Magdalena-Canales

Se hallan expuestas al público las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Espinadal, en el Hogar del Productor.

La Magdalena-Canales, a 31 de Agosto de 1952.—El Presidente, V. González.

3463 Núm. 928.—14,85 ptas.

Junta vecinal de La Granja de San Vicente

Por el presente anuncio, se convoca a todos los propietarios de fincas comprendidas en la zona regable de este término, por las presas llamadas de «Cerezal» y pagos denominados el «Pradón y Vega de Abajo» en la margen derecha del río Tremor, y por la izquierda con los denominados de «Tijera y Vegademán», para que concurran a la Junta General que ha de celebrarse el día 26 de Octubre próximo, en el sitio de cosumbre de esta Junta vecinal, a las tres de la tarde (en punto), para tratar de los asuntos siguientes;

1.º Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de «Presa del Cerezal».

2.º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Fijación de las bases a que ha de ajustarse la Comisión en la realización de los trabajos que se le confía.

4.º Otros asuntos que se propongan.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los interesados.

La Granja de San Vicente, a 16 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Gerardo Garrido.

3521 Núm. 926—61,00 ptas.

Junta vecinal de Garaño

ANUNCIO

Se convoca a todos los usuarios de las aguas públicas de la Presa del Escobio, en Garaño, del municipio de Soto y Amío, para la Junta General que se ha de celebrar el día 2 de Noviembre próximo a las doce horas, en el sitio de reuniones del Consejo, con el fin de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que la Comisión ha formulado para el régimen de la Comunidad de Regantes de la Presa del Escobio y sus Sindicato y Jurado.

Garaño, a 13 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Elías Rodríguez,

3522 Núm. 925.—29,70 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Riegos del Fabero»

Se convoca Junta general ordinaria de usuarios para el día 19 de Octubre, y hora de las nueve de su mañana en primera convocatoria, y de las diez mañana en segunda, lo cual comunico para que concurran el día y hora citados a su domicilio.

Orden del día

Aprobación de cuentas.
Tarifa de inscripción.
Redacción de presupuesto ordinario para 1953.
Incidencias.

Total de Merayo, 16 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Antonio Buelta

3471 Núm. 921.—27,70 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1952 —